Doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	Verbal – Restitución
Demandante(s):	Carlos Arturo Gómez y Otro
Demandado(s):	CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL ISES Y Otros
Radicación:	252693103001**20200009**300

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud de suspensión presentada mientras se encontraba surtiendo trámite de Segunda Instancia.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, a partir de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante se producen los siguientes efectos:

> "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación…*"

2. Teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico recepcionado el pasado diecisiete (17) de febrero de 2025, se puso en conocimiento la decisión del cuatro (04) de febrero de esta anualidad, a través de la cual el "*Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln*" admitió el procedimiento de negociación de deudas del señor LUIS FRANCISCO ROBAYO ACOSTA; es del caso disponer la suspensión del presente proceso.

3. En vista de la actuación surtida hasta la fecha en que se comunicó la aceptación el procedimiento de negociación de deudas, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el escrito contentivo de acta de negociación de deudas proferida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.

SEGUNDO: **TENER** por **SUSPENDIDO** el presente PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN, adelantado por CARLOS ARTURO CEPEDA GÓMEZ y PEDRO ELÍAS CEPEDA GÓMEZ contra LUIS FRANCISCO ROBAYO ACOSTA, CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL ISES y MIGUEL ANTONIO ÁVILA

FIGUEROA, únicamente respecto del señor LUIS FRANCISCO ROBAYO ACOSTA, a partir del cuatro (04) de febrero de 2025.

Por Secretaría comuníquese esta decisión al indicado centro de conciliación.

NOTIFÍQUESE (1/2).

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto incorpora, pone conocimiento, suspende)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08, hoy 13 de marzo de 2025 a la hora de las 8:00 A.M.

Andrés Camilo Ávila Clavijo
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fbd4c6084f9800f78d90c241eadebd0f7caf9cbbf1969d91420f47fc946e56**
Documento generado en 12/03/2025 02:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica